

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

### LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

#### PRESIDENCIA DEL SR. VALLEJO.

SESION DEL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1821.

Leida y aprobada el Acta del día anterior, se mandó agregar á ella el voto particular del Sr. Navarro (Don Andrés), contrario á la resolucion de las Córtes por la que aprobaron las provincias de Soria, Teruel y el Vierzo.

A la comision que entiendo en el proyecto de decreto sobre division del territorio español, se mandaron pasar: primero, una exposicion del ayuntamiento de Bilbao, el Consulado y los cuerpos de Milicia Nacional voluntaria, reproduciendo las razones expuestas en 31 de Marzo último para probar la necesidad de conservar á Vizcaya el carácter de provincia independiente, fijando la capital en Bilbao; segundo, otras dos exposiciones de las compañías de la Milicia Nacional de San Sebastian y del ayuntamiento de la villa de Andoain, ratificando lo manifestado por la Diputacion provincial de Guipúzcoa en solicitud de que se conserve la integridad é independencia de aquella provincia, ó que en el caso de formarse una sola de las tres Vascongadas, se fije en el territorio guipuzcoano la residencia de las autoridades; y tercero, otra del ayuntamiento de Miranda de Ebro, en que despues de felicitar á las Córtes extraordinarias recuerda una solicitud que dirigió á las ordinarias pidiendo la agregacion de aquella villa, en union con el pueblo de Santa Gadea y los demás al Norte de las Montañas, á las Provincias Vascongadas, siempre que su

capital sea Vitoria. Sobre esta última instancia se acordó tambien haber recibido las Córtes con agrado la felicitacion que se les hacia.

Recibieron las Córtes con agrado, y acordaron se contestase así por el Sr. Presidente, la Memoria presentada por un ciudadano á nombre, y por encargo de su autor D. Juan Zuincy Adams, Secretario del Despacho en los Estados-Unidos, sobre pesos y medidas, cuya obra ejecutó el mencionado Secretario del Despacho de orden de aquel Senado.

El Sr. *Ramonet*, que tenia pedida la palabra para despues de concluirse el despacho, manifestó que habiéndose discutido el art. 2.º del proyecto de division del territorio español en tantas partes, habia reservado su voto contrario sobre la aprobacion de las provincias de cuarta clase para cuando tuviese fin la mencionada discusion, en cuya virtud lo presentó ayer en la mesa; pero que como se le manifestase que no se estaba dentro del término de veinticuatro horas que previene el Reglamento, no le quedaba otro arbitrio que el referir este hecho para que constase su voto contra todas las mencionadas provincias de cuarta clase.

Para dar principio á la discusion del proyecto de beneficencia se leyeron los artículos que contiene; y tomando la palabra, dijo

El Sr. **MARTEL**: Las Córtes, en su legislatura de 1820, nombraron una comision con el importantísimo objeto de proponer un plan general para los establecimientos de beneficencia. La comision empezó inmediatamente sus trabajos, y cuando al fin de aquella legislatura los tenia algo adelantados, tuvo noticia de que el Gobierno habia nombrado con el mismo objeto otra comision, compuesta de individuos muy conocidos por su instruccion y talentos, y que movido de las reclamaciones que venian de todos los pueblos sobre el miserable estado de los hospitales y otros establecimientos de piedad, habia encargado á esta comision que le propusiera los medios de ocurrir á tan gran necesidad. La comision nombrada por las Córtes, en el intermedio de las dos legislaturas creyó que seria conveniente que se reunieran las dos comisiones, pues de lo contrario podria suceder que no conviniesen las ideas de ambas, y los trabajos de una ú otra fueran inútiles. Con este objeto, y para aprovecharse de las luces de las personas nombradas por el Gobierno, dió los pasos necesarios, y se reunieron en efecto las dos comisiones, las cuales fueron presididas, como era natural, por el Presidente de la de Córtes. Los individuos de la del Gobierno se prestaron con mucho celo y actividad, presentaron sus trabajos, y la comision plena se dividió en secciones, entre las cuales se repartieron los asuntos. Estas secciones tuvieron sus sesiones particulares, en que adelantaron los trabajos, no perdonando medio alguno, y examinando todos los documentos posibles, así nacionales como extranjeros. Los trabajos de las secciones se presentaron gradualmente en la comision plena, se discutieron prolijamente, y se fué acordando lo que pareció conveniente. De resultas de estos trabajos, la comision acordó finalmente presentar á la deliberacion de las Córtes el proyecto que se acaba de leer. Prevé que se le pondrán reparos, que oirá con suma complacencia; pero no puede menos de prevenir algunos, porque acaso podrá convenir para no interrumpir la discusion.

Desde luego conoce que lo principal que se objetará es que se imagina por algunos Sres. Diputados, y otros que no lo son, que se ofenden en algo los derechos de los ayuntamientos y Diputaciones provinciales. La comision discutió este punto con suma prolijidad; ocupó en él muchas sesiones; examinó la Constitucion y los decretos de las Córtes, y por fin propuso el establecimiento de la Direccion general y demás cuerpos subalternos de una manera que no se han ofendido en un ápice los derechos de las Diputaciones provinciales y ayuntamientos: y yo desearia que esto se resolviera desde luego en las Córtes para no entorpecer despues la discusion. La Constitucion, en las atribuciones de los ayuntamientos, dice, hablando de este objeto como de otros muchos: Art. 321, atribucion sexta: «Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia bajo las reglas que se prescriban.» Noten las Córtes la limitacion que pone la Constitucion: «bajo las reglas que se prescriban.» La Constitucion previó muy sabiamente que no se podia dar este cargo á los ayuntamientos sin reglamentos que rigiesen en la materia; luego el prescribir estos reglamentos no se opone á sus facultades. Sin embargo, creyendo algunos de estos, despues de establecida la Constitucion, que se les usurpaban y que se ofendian sus derechos, hicieron varias recursos, de donde resultaron algunos decre-

tos, y uno de los principales es el de 23 de Junio de 1813, que suplico al Sr. Secretario se sirva leerle. (*Se leyó.*) Las Córtes, pues, determinaron que se estableciesen reglas para el gobierno, conservacion y fomento de esta clase de establecimientos, particularmente de los que se mantienen á costa de la Nacion y del comun de los pueblos.

Así la Constitucion y las Córtes en este decreto dejaron á los ayuntamientos el derecho de velar y cuidar de la observancia de los reglamentos, pero no de que los formaran. Esto, no solamente es un hecho que ya consta del artículo mismo de la Constitucion y de este decreto, sino que es una medida absolutamente inevitable. ¿Cómo se habia de querer que los ayuntamientos cuidasen de la parte económica de estos establecimientos? Harto harán en desempeñar las atribuciones que la Constitucion les da. Lo más que pueden hacer es dar parte de las faltas ó desórdenes que noten; pero el cuidado material de la distribucion de los fondos etc., era imposible que lo tuviesen.

Establecer, pues, juntas de caridad y beneficencia que cuiden de este ramo, no es contrario en nada á la Constitucion. Esto, repito, se ventiló mucho en las comisiones, y vieron que no habia en ello ningun inconveniente; mas, sin embargo, para conservar á los ayuntamientos y Diputaciones provinciales todos los derechos que legitimamente les corresponden, se les ha dejado á los primeros el nombramiento de los individuos de las juntas municipales, y á las Diputaciones el de las juntas provinciales, y se ha dispuesto que hubiese en ellas individuos, ya de los ayuntamientos, ya de las Diputaciones provinciales, conservándoles así parte de la administracion. No hay, pues, el menor recelo de oposicion con la Constitucion; y yo quisiera que las Córtes se persuadieran de esto, para que despues no nos detuviéramos en este punto.

Vencida esta dificultad, resta dar una idea en grande del plan que se propuso la comision. Esta ha considerado al hombre desde el momento en que es concebido contra el órden prescrito por las leyes hasta el de su decrepitud y de su muerte. Siguiendo cuidadosamente los pasos del hombre desvalido por todas las épocas de su vida, establece: primero, casas de maternidad en donde á una se cubra con un velo de caridad el honor y la opinion de madres desgraciadas; segundo, hospitalidades de expósitos para el tiempo de la lactancia; tercero, horfanotropios para el socorro de los niños que ya salieron de aquella; cuarto, casas de socorro y labor en donde reciban la educacion conveniente para ser ciudadanos útiles á la Pátria; quinto, casas en donde asistir y curar al hombre enfermo. Y persuadida de que la reunion de muchos enfermos en grandes hospitales es perjudicial á la salud pública, á la humanidad y á la justicia, ha preferido y ha extendido cuanto le ha sido posible la hospitalidad domiciliaria; mas llegando á un término donde no ha podido bastar esta, como la córte y las principales ciudades del Reino, en las que es preciso atender á los enfermos militares, transeuntes, extranjeros y otros que carecen de domicilio, se ha visto en la necesidad de establecer hospitales. Para organizarlos en todos sus ramos, y conservar en ellos cuanto sea posible los sentimientos de la humanidad, ha tenido presentes la comision los reglamentos de toda la Europa culta en sus hospitales, y ha buscado y elegido lo más aplicable á España y al servicio de la humanidad doliente; ha separado en los hospitales las enfermedades distintas, y sobre todo, las contagiosas; en una palabra, ha procurado proponer

lo que ha juzgado más conveniente á la justicia y humanidad de las Cortes españolas, que en nada pueden ocuparse mejor que en aliviar á la humanidad afligida. La urgencia é importancia de este negocio convenció á las comisiones de que era preciso no perdonar medio para mejorar este ramo: el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, que está presente, podrá decir los repetidos recursos que vienen de los pueblos sobre este punto. Las casas de expósitos todas están perdidas, y son sepulcros, no casas de humanidad: en ellas, por un cálculo prudente, de cada 100 niños mueren 90 ó 96; y la razon de estar perdidas es muy clara. Las enajenaciones de las fincas de estas casas que se hicieron en 1801, las dejaron sin fondos: estos entraron en la Caja de amortizacion, y hoy en el Crédito público; y todas tienen créditos inmensos, que de nada les sirven, porque no pueden cobrarlos. Lo mismo sucede con los hospitales, hospicios, etc. Madrid mismo se ha visto amenazado de tener que poner en la calle á los enfermos del hospital y á los pobres del hospicio.

Una urgencia de esta clase no puede desatenderse por el Congreso nacional. Hemos atendido á todas las clases, ¿y desatenderíamos á los más menesterosos? Yo llamo mucho la atencion del Congreso, y espero que todos los Sres. Diputados conocerán que es preciso aplicarse á este importantísimo asunto. La mayor dificultad, que es la de fondos, no se ha olvidado tampoco. La comision presentó en la última legislatura un plan de fondos, y pidió que pasase á la comision de Hacienda, para que viese si algunos estaban ya aplicados á otros objetos, ó si se encontraba algun grave inconveniente en su aplicacion á este. Hay en España muchísimos fondos destinados á objetos de beneficencia; y puede asegurarse por los informes que se han tomado, que no hay nacion en Europa que tenga fondos más pingües destinados á este ramo; pero están los más distraidos á objetos que no son de beneficencia. En consecuencia, la comision desearía que este plan de fondos se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, y se discutiera cuando llegue el caso.

He dicho en general lo que hay en el asunto, y solo me resta hacer una observacion para aclarar el punto primero, esto es, que no se atacan las facultades de los ayuntamientos y Diputaciones provinciales; y es que estando estos encargados tambien de la sanidad, de las escuelas de primeras letras y de la construccion de caminos, no se ha creído opuesto á sus facultades la creacion de Juntas de Sanidad y Direccion general de estudios, y de caminos y canales, quedando á los ayuntamientos y Diputaciones el cuidado de velar sobre la observancia de los reglamentos.

En vista pues, de todo lo que he expuesto, los señores Diputados dirán lo que les ocurra, y la comision contestará gustosa á las objeciones que se le hagan.»

El Sr. Echecurría expuso que ohaba menos en el proyecto el que no se habla de casas de correccion, establecimiento de los más benéficos, y que por lo mismo debió haber llamado la atencion de la comision, procurando proporcionar lugares cómodos y sanos donde los reos de delitos políticos, ú otros por los cuales no debieran confundirse con los malhechores, pasasen el tiempo de su condena: que tampoco se habia hecho mérito de la asociacion de señoras de esta corte, cuyos servicios en el ramo de beneficencia habian sido tan recomendables.

Contestó el Sr. Martel que ya se decia algo en el discurso preliminar de esta benemérita asociacion; pero

que para haberse detenido en su elogio, hubiera sido necesario hacer lo mismo de las juntas de parroquia, hospitalidad domiciliaria, y otras que igualmente lo merecian, y que el particular de las casas de correccion pertenecia al Gobierno.

El Sr. LOPEZ (D. Marcial): Si la ley que vamos á dar ha de ser para que se ejecute, y no para que quede escrita, siendo un monumento de la sabiduría de los que la proponen y de los que la adoptan, voy á hacer una observacion. Si es para otro tiempo, desde luego la adoptaré, porque en general me parece muy buena; pero si es para hoy, juzgo indispensable una cuestion preliminar: ¿tenemos arbitrios, ó no los tenemos? Porque si no los tenemos, es en vano que demos leyes que no se pueden cumplir. A este efecto, el Sr. Martel, que ha dicho que España abunda en fondos más que ninguna nacion de Europa, deberá saber cuáles son: yo por experiencia he observado que aun cuando habia fondos destinados á estas casas, en gran parte han caducado por las saludables reformas que ha sido preciso adoptar. Así, sin ventilar antes la parte de arbitrios no podemos pasar á votar este plan; porque proponiéndose la creacion de oficinas generales, provinciales y municipales, ¿cómo he de votar estos establecimientos sin que conozca antes que hay medios para ocurrir á su plantificacion?

Por esto yo creia que por donde debiamos empezar era por los arbitrios; porque teniendo una noticia exacta de ellos, podremos conceder ó negar; y si no, decretaremos una cosa que quizá no se podrá hacer. Yo iba á hacer esta propuesta; y desconfiando de mí, lo he manifestado á algunos señores, y todos han convenido en la misma idea. Así que podremos tratar de los fondos, y despues pasar á los demás puntos.

El Sr. LAGRAVA: Cuando la comision de Beneficencia trató de emprender la grande obra que le habian encargado las Cortes, echó una mirada sobre los varios establecimientos de este ramo que hay en España, para saber los materiales con que podia contar en la realizacion de tan grandioso plan; y si bien vió por una parte suntuosos edificios destinados á la humanidad doliente, grandes casas para albergar á los menesterosos, y no pocos asilos para las inocentes víctimas de la debilidad humana, vió tambien por otra hacinados los cadáveres en los hospitales, más por la fuerza de la insensibilidad que por la de las enfermedades; vió enjambres de andrajosos mendigos á las mismas puertas de los más soberbios hospicios; vió en fin trasladados desde la cuna al sepulcro casi todos aquellos seres desgraciados, que habiendo debido su existencia á un extravío de la razon, habian logrado escapar del primer riesgo en que los ponía el honor de sus madres, amenazado terriblemente por aquellas mismas leyes que tanto deberian protegerlo. En vista de tan espantoso cuadro, conoció inmediatamente la comision que, si bien rodeada de establecimientos piadosos, no necesitaba construirlo todo de nueva planta, pero sí repararlo todo, arreglarlo todo, consolidarlo todo, y aun en algunas partes arrancar hasta los mismos cimientos para aprovechar tan preciosos materiales en menos monstruosas formas. Así determinó hacerlo; pero ante todo era preciso indagar la causa de tamaños males para poder aplicarles el oportuno remedio. El orgullo de la ignorancia, las sugestiones de la falsa piedad, el poder de la rutina, la mala administracion de fondos cuantiosos, y la peor direccion de los que, por muy bien intencionados, no conocian los amaños de sus agentes subalternos: tales, entre otras, han sido las causas que en medio de tantos mo-

numerosos de la piedad española han tenido á los pobres hambrientos, como otros tantos Tántalos, á la vista misma de abundantes manjares. Escuchar, pues, la modesta voz del saber; seguir los consejos de una ilustrada caridad; adoptar todas las mejoras hechas en otras naciones, sin afectar predileccion á lo antiguo ni á lo moderno, sino á lo mejor; confiar fondos tan sagrados á pocas manos, pero activas y puras, y poner al frente de tan vasta empresa los patriotas mas acendrados, más inteligentes y más desinteresados: tales por la inversa han sido los medios que la comision ha creído adecuados para desarraigar tan enormes, tan envejecidos abusos, dando al plan de beneficencia más sencillez, más unidad, más enlace, por lo mismo que la complicacion, la incoherencia, la falta de sistema y de una fuerza central es lo que hasta aquí no ha dejado fructificar tan preciosas semillas. Y hénos aquí llegados al punto principal de la cuestion; es á saber, la direccion general y Juntas subalternas de beneficencia; punto que va á ser el más controvertido en las Córtes, como tambien lo fué entre los individuos de la comision. Yo mismo fui uno de los que con más vigor se opusieron á la creacion de estas Juntas, ya por creerlas unas rivales que disputaban sus atribuciones á las Diputaciones y ayuntamientos, ya tambien por considerarlas muy gravosas á los fondos de beneficencia; pero convencido despues de que estos dos inconvenientes podrian obviarse, y viendo que la principal causa de los males experimentados en esta parte era la falta de una autoridad que exclusivamente y sin distraccion alguna velase sobre la inversion y manejo de tan sagrados fondos, no pude menos de admitir dichas corporaciones, mirándolas como el muelle y ruedas que han de poner en actividad tan entorpecida máquina. En prueba de que siempre se ha conocido que los ayuntamientos, abrumados con tantos otros objetos de la administracion pública, no podian por sí solos dirigir las casas de beneficencia; desde el mismo año 12, en que por primera vez se promulgó la Constitucion, se creyeron necesarias, á falta de otras mejor organizadas, las Juntas administrativas de los grandes hospitales y hospicios del Reino, las cuales han continuado y continúan hasta el presente en el ejercicio de sus funciones. Otra prueba todavia más evidente de lo mismo es que el Gobierno se ha visto últimamente precisado á establecer las Juntas de beneficencia, anticipándose á los deseos de la comision, por ver si podia introducir algun orden en este caos, aligerando al mismo tiempo á los ayuntamientos constitucionales tan pesada carga. ¿Pero para qué más prueba que el mismo texto de la Constitucion y los decretos de las Córtes Constituyentes?

Yo no repetiré lo que tan oportunamente ha observado mi digno compañero el Sr. Martel; pero sí diré que con arreglo al párrafo sexto del art. 321 de la Constitucion, ya las Córtes extraordinarias de Cádiz prescribieron varias reglas á los ayuntamientos para el cuidado de las casas de beneficencia, dejando al Gobierno la facultad de prescribirles otras que considerase oportunas, sin permitirles entrometerse en el cuidado interior de los hospitales ú hospicios que estuviesen encargados por aquel á alguna persona ó corporacion, como puede verse en el decreto de 23 de Junio de 1813. Si entonces, pues, no se consideraron contrarias á las atribuciones constitucionales de los ayuntamientos unas Juntas en que ninguna parte tenian ellos, ¿cuánto menos deberán considerarse éstas, que en una gran parte son compuestas de miembros concejales, siendo los restantes nombrados por los mismos ayuntamientos? ¿Consideraron aca-

so estas Córtes contraria á las facultades de estos cuerpos la creacion de repartidores y cobradores en el plan de Hacienda últimamente aprobado? ¿Se les han considerado contrarias las Juntas de sanidad? Del mismo modo, pues, que les está encargado por la Constitucion á los ayuntamientos el cuidado de los establecimientos de beneficencia, les está tambien encomendada la policia de salubridad y la recaudacion y repartimiento de las contribuciones; y si esto no se opone á que las Juntas de sanidad y las comisiones de repartimiento sean consideradas respectivamente como unos meros agentes auxiliares de las Diputaciones provinciales y de los ayuntamientos constitucionales, tampoco se opondrá á que se consideren del mismo modo, y no como rivales, las Juntas de beneficencia que han de organizarse en la misma forma que aquellas lo están, segun el art. 4.º del ya citado decreto. Queda, pues, únicamente en pié la dificultad con respecto á la *economía*; punto que debo llamar muy particularmente la atencion de las Córtes, como ha dicho el señor preopinante, y que llamó efectivamente en tal grado la de la comision, que habiéndosele propuesto la asignacion de sueldos para los directores de beneficencia, se negó á ello por unanimidad. Tampoco accedió al establecimiento de diferentes oficinas, con las denominaciones de secretaria, contaduría, tesorería y archivo, y únicamente convino en que hubiese una sola que abrazase con los menos individuos posibles todos aquellos objetos. Pero se dirá: aun para plantear esta única oficina ¿no se necesitarán nuevos gastos? Yo juzgo que no. Existe actualmente una oficina dotada con el competente número de jefes, oficiales, escribientes y aun porteros, la cual tiene tanta analogía con los objetos de beneficencia, que su primer jefe se ha considerado siempre como el superintendente de todos los establecimientos de esta clase, á quien el Gobierno pide informe en los asuntos más graves de este ramo.

Tal es la colecturía general de expolios y vacantes, tan descargada hoy dia de negocios en virtud de las recientes reformas, que aun con el ramo del Fondo-pío benefical, que le está agregado, puede considerarse aliviada casi en las dos terceras partes de sus antiguas atenciones. Reducido el diezmo á una mitad, suprimidas las medias anatas, y aplicadas por mitad las vacantes mismas al Crédito público, se deja ver claramente que sin un considerable recargo podria correr esta numerosa oficina con los objetos peculiares de la Direccion de beneficencia. Al hacer esta proposicion, no solo creo consultar á la economía de tan sagrados fondos, sino tambien mirar por el bienestar de la sobredicha oficina; porque dándole un nuevo objeto de conocida utilidad, aumentándole el trabajo á proporcion de lo que se le ha disminuido, y plantificándola del modo más conveniente, se le dará una existencia menos precaria, se amoldará al nuevo sistema de Hacienda, y evitará así el golpe de la hacha reformadora que tantas otras oficinas ha suprimido ó minorado en obsequio de la economía. Por lo que respecta á las juntas provinciales pudiera ser su secretario un individuo de las mismas; pudiera correr con la cuenta y razon un oficial de la Diputacion de la provincia; pudiera la junta celebrar sus sesiones en una sala de un establecimiento de beneficencia, y pudieran, por fin, algunos dependientes de este mismo establecimiento, por alguna módica gratificacion, auxiliar al secretario en el arreglo de papeles y despacho de la correspondencia: con lo cual, y con que el tesorero de la misma provincia corriese con el manejo de los fondos de

la junta, sin abonarle más gastos que los que le resultasen por este motivo, resultaría el hallarse planteadas estas juntas casi sin ningun desembolso. Aplicadas proporcionalmente estas reglas á las juntas municipales, y sin más diferencia que nombrar un depositario de arraigo para manejar los fondos, bien gratuitamente, bien abonándole el 1 por 100 de los caudales que maneje, se conseguirá el mismo objeto de economía que en la planificación de las juntas provinciales. Queda, pues, demostrado, que ni como gravosas á los fondos de beneficencia, ni como incompatibles con el ejercicio de las funciones de las Diputaciones y ayuntamientos constitucionales, deben desaprobarse unas juntas que tanto pueden contribuir al más pronto y perfecto arreglo de un ramo tan desorganizado actualmente. El único punto en que yo no he podido convenir con la mayoría de la comision, ha sido el nombramiento de los empleados de estas corporaciones, hecho á pluralidad de votos por los individuos de las mismas. Si estos empleados han de tener el carácter de tales; si han de ser pagados de los fondos públicos, cuales son los de Beneficencia, no pueden, con arreglo al párrafo quinto del art. 171 de la Constitucion, ser nombrados sino por el Rey, á propuesta, si se quiere, de la Direccion, como se hace en los varios ramos de la Hacienda pública. Ni se diga que es preciso proporcionar este aliciente á los que tan desinteresadamente desempeñan tan sagradas obligaciones; porque para hombres penetrados del amor de la religion y de la Pátria, cuales deben ser los que compongan estas corporaciones, el mejor aliciente es el emplearse en alivio de la humanidad doliente ó menesterosa, sin que deje de serlo tambien la parte que pueden tener en la propuesta.

Por lo que hace á las observaciones del Sr. Echeverría, la comision, abundando en el mismo sentido, ha dejado muchas cosas para los reglamentos; pero ha creído que otras, aunque al parecer minuciosas, debian expresarse en este proyecto para combatir ciertas prácticas supersticiosamente respetadas por la ciega rutina, sin tener por eso que descender á hacer expresa mencion de ninguna hermandad ó asociacion, por más benemérita que fuese, á excepcion de las heróicas hermanas de la Caridad, supuesto que siempre queda á las Juntas la facultad de valerse de ollas si lo juzgasen conveniente. En vista de lo cual espera la comision que, salvas las modificaciones que se juzguen oportunas, las Córtes se servirán aprobar su proyecto, como fundado en unas bases que, sin multiplicar gastos, afianzan la buena administracion de un ramo tan importante. Señor: vigor y fuerza en una autoridad central, dedicada exclusivamente á este objeto: sin esto no se desarraigarán tan envejecidos abusos; sin esto no se evitarán tan escandalosas dilapidaciones de fondos tan sagrados; sin esto, en fin, el patrimonio de los pobres será siempre la riqueza de los empleados. Acordémonos de que solo las fuerzas de Hércules fueron capaces de limpiar los establos del Rey Augias de la inmundicia de muchos años.

El Sr. CORTÉS: He anunciado al pedir la palabra que iba á hablar contra el proyecto de ley que se discute, obligado por el artículo del Reglamento que dispone que los Diputados que se propongan tomar parte en la discusion, anuncien si es en contra ó en pró de la proposicion ó proyecto de que se trata: bien es verdad que yo estoy persuadido de que esta restriccion no debe entenderse de la discusion de un proyecto de ley en su totalidad: porque como es moralmente imposible que deje de haber alguna idea digna de aprobarse entre las

muchas que de ordinario abraza un proyecto, parece que no se puede decir que se toma la palabra en contra sino para reprobalo enteramente. No es esta ciertamente mi intencion, sino la de hacer algunas observaciones, con el ánimo de que se corrija lo que en esta ley hallo yo de defectuoso.

Cuando se discute en su totalidad un proyecto de ley debe, en mi opinion, limitarse la discusion á las tres cuestiones siguientes: primera, ¿es necesaria la ley que se propone á causa de que su objeto no esté resuelto y determinado anteriormente por otra ley? Segunda, ¿es útil y honesta la institucion que se propone en la ley, conveniente al pueblo para quien se propone, y conforme en sus bases generales con las leyes primitivas de la naturaleza y con las fundamentales de la Constitucion? Tercera, el orden y método con que está entendido el proyecto, ¿es conforme con el modo de formarse y desenvolverse las ideas en nuestro entendimiento?

En orden á la primera cuestion, es decir, sobre la necesidad de atender á los establecimientos de beneficencia, ¿quién hay que tenga sobre esto la más pequeña duda? La comision en su discurso preliminar, y el Sr. Martel en su explicacion, han demostrado hasta la evidencia el estado miserable á que han quedado reducidos nuestros antiguos hospitales, hospicios y casas de misericordia, en virtud de las reformas que han tenido á bien hacer las Córtes sobre las rentas eclesiásticas, en que cifran su subsistencia la mayor parte de estos establecimientos: reformas que, aunque yo las considero como necesarias, hubiera descado que hubieran sido más lentas, con lo que se hubiera logrado que fueran más seguras y menos expuestas á errores peligrosos y trascendentales. Asi, en orden á la necesidad de esta ley no me queda nada que añadir.

Mas no así en cuanto mira á la conformidad de sus bases principales con lo dispuesto en esta parte por nuestra Constitucion. Esta en su artículo 321, en el párrafo 6.º, pone á cargo de los ayuntamientos cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban, con cuya disposicion no me parece se concuerda bien el que por esta ley se intenten crear otras corporaciones ó juntas que se encarguen del cuidado de los dichos establecimientos. Es verdad que el señor Martel ha procurado prevenir esta dificultad, y responder anticipadamente á este argumento; pero á mí no me ha aquietado enteramente su respuesta. Yo no examino aquí si la Constitucion hizo bien ó mal en poner estos establecimientos, que necesitan un gobierno metódico, uniforme y continuado en sus planes, al cuidado de unos cuerpos anuales, como lo son los ayuntamientos, y que están llamados á tantas atenciones, y tan incompatibles con aquel cuidado, que debe ser muy osmerado. Ahora hemos de ver este punto cómo está determinado por la ley; y en mi opinion el establecer otras juntas que cuiden inmediatamente de los establecimientos de beneficencia, es contrario á la letra de dicho artículo constitucional.

La Constitucion reconoce dos especies de «cuidados» el uno inmediato y de ejecucion, el otro mediato y de superintendencia: el modo de expresarse es muy distinto en el uno y en el otro caso. El Rey no ha de ser el que ha de administrar por sí mismo la justicia, pues que el poder judicial es independiente del ejecutivo; y por lo tanto en el artículo 171 dispone la Constitucion «que el Rey cuidará de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia:» y no

dice la ley que cuidará de administrar justicia por sí mismo, sino de que se administre por quien convega. Del mismo modo, cuando la Constitución encarga á las Diputaciones provinciales en el párrafo octavo del artículo 335, el cuidado mediato de los establecimientos piadosos, se explica en estos términos: «Cuidar de que los establecimientos piadosos y de beneficencia llenen su respectivo objeto.» Pero cuando habla del cuidado de los ayuntamientos sobre estos establecimientos, se explica en los términos más propios, para encargarles no solo un cuidado mediato y de superinspeccion, como quiere la comision, sino inmediato y de ejecucion, pues dice: «Cuidar de los hospitales...» Por lo que si este cuidado se encarga por esta ley á corporaciones distintas de los ayuntamientos, estos están vulnerados en sus inmediatas atribuciones.

En órden á la tercera cuestion, que es el modo con que está desenvuelta la idea de la ley, asi como yo hallo muchos artículos puramente reglamentarios y redundantes, así echo menos uno, que en mi concepto debiera ser el primero, concebido en estos ó semejantes términos: «Llámanse establecimientos de beneficencia las casas de maternidad, las inclusas ó de misericordia, los hospicios, horfanotropios, hospitales, casas de labor ó socorro, y las de instruccion de sordo-mudos.» Es la razon, porque en toda ley primero se da la noción ó idea del objeto que se propone. Asi la Constitución, al tratar de la Nacion española, dice: «La Nacion española es la reunion...» Al tratar de los españoles: «Son españoles...» Al hablar de las Córtes: «Las Córtes son la reunion de todos los Diputados...» Del mismo modo, pues, creo yo que debe expresar esta ley antes de todo qué casas son las que por ella reciben el carácter de casas de beneficencia, para ir luego hablando de ellas por su órden, como lo propone la comision. Hecho esto, y acordado este proyecto con lo dispuesto por la Constitución, me parece que no hay inconveniente en que se vote en su totalidad, porque luego vendrá el lugar en que se trate de los recursos que se necesitan para llevarlo en todo ó en parte á su ejecucion.

El Sr. **GISBERT**: La comision no puede menos de mirar con reconocimiento la adhesion que manifiesta el Sr. Cortés á las ideas que ha propuesto en la totalidad de su plan, despues de haber empleado tanto tiempo y tanto trabajo para presentarlo al Congreso de una manera que no desdiga de la Nacion española; pero es preciso no dejar de satisfacer á los reparos de su señoría.

En primer lugar, el Sr. Cortés no cree haberse satisfecho bastantemente á lo que ha objetado uno de los señores preopinantes sobre la infraccion de Constitución que le ha parecido encontrar en la parte orgánica del proyecto que se está discutiendo; mas si se examina el artículo mismo que ha leído S. S., no puede menos de notarse la suma prevision con que los sabios legisladores le sentaron, para que las Córtes sucesivas se viesen libres de todo comprometimiento y sueltas las manos para hacer lo que creyesen más conveniente. Muy lejos ha estado la Constitución de prescribir, así á las Diputaciones provinciales como á los ayuntamientos, el minucioso desempeño del cuidado de los hospitales, hospicios y demás casas de beneficencia. Nadie desconoce que si á las serias y multiplicadas obligaciones que cargan sobre los ayuntamientos, se añadiese el pormenor de todos estos establecimientos, seria esto prescribirles lo que ciertamente les seria imposible cumplir. No se les exige, por consiguiente, otra cosa que un cargo de vigilancia y de celo para que los empleados en ellos se

conduzcan con pureza y exactitud, llenando cada cual sus deberes. ¿No lo convencen así varios ejemplos de lo que las Córtes han tenido á bien resolver acerca de otras obligaciones que incumbian á las Diputaciones y á los cuerpos municipales? Recordemos nada más lo que se ha decretado acerca de caminos y cauales, y tambien sobre el cobro de contribuciones. Nadie puede desconocer que á estas corporaciones ó á sus derechos no se les hacia la menor ofensa, cuando proponiendo las Córtes intermedios auxiliares para el desempeño de estos encargos, no por eso las despojaban de aquella parte tan principal de su accion, que es la intervencion y vigilancia. Y ¿habrá razon para que en solo el ramo de beneficencia, que pide tantas y tan variadas atenciones, andemos ahora tan delicados? Tan satisfactoria es esta respuesta, que las Córtes, sin comprometer su celo ó desmentir su justicia, no podrian dejar de aprobar la ley orgánica que la comision les propone.

Querria tambien el Sr. Cortés que desde el principio, cuando la comision propone en general los objetos de beneficencia, hiciese particular mencion de los sordomudos. No ha olvidado ella, como se ve en su plan, el deplorable estado á que se hallan reducidos estos seres infelices, que contemplados con ojos de buena filosofia, nos parecerán poco menos desgraciados que los seres irracionales; pero una especial mencion de ellos no era más necesaria que la de los ciegos, cojos, mancos, ancianos, etc., todos los cuales vendrian á formar desde el principio una especie de lista dilatada y no del todo oportuna. Parece, pues, que la comision ha podido muy bien excusar el hacer recuerdo anticipado de ellos.

No me detendré en responder á otros varios argumentos que acaban de hacerse contra el proyecto de beneficencia, puesto que á cada uno de ellos se dará competente satisfaccion en su debido lugar. Me limitaré únicamente á la proposicion que el Sr. Lopez (D. Marcial), con el buen celo que le caracteriza, ha insinuado como preliminar.

Falta de fondos. Este es el escollo que hallan desde su primer paso todos los proyectos que se han presentado al Congreso. Mas yo recordaré á S. S. que esto mismo, ni más ni menos, sucedia cuando con tan recomendable calor instó en la pasada legislatura por la discusion del plan de instruccion pública. Recursos grandes se necesitaban en él, como en el de beneficencia; y el no haber contado con ellos antes de la discusion, no fué bastante para retraernos de ella. ¿Por qué, pues, lo será para suspender la de beneficencia? Dobe tenerse presente que lo que en estos ramos se requiere ante todas cosas es un sistema de organizacion, el cual se ha de fundar sobre aquella base que tiene necesaria influencia en todo él. La instruccion pública la habia de tener en la Direccion general, la cual, tomados todos los conocimientos necesarios para la buena plantificacion y reforma de este ramo tan vasto é interesante, segun las reglas que le prescribiesen las Córtes, la fuese verificando sucesivamente y á proporcion que se le ofreciesen recursos y oportunidad. Sin esta base primera, la instruccion pública hubiera continuado incierta, arbitraria, sin conveniente distribucion, y en una palabra, dislocada enteramente. Pues lo mismo y con mucha más razon hemos de decir de la beneficencia pública, cuyos ramos son más complicados y están mucho más fuera de su lugar. Así es que la comision propone desde el principio la parte orgánica de su plan, sin la cual toda su economía ni podria tener unidad, ni ser en manera alguna plantificada; antes bien quedarian estos objetos tan im-

portantes en el abandono mismo que han tenido hasta ahora. Pero aprobado todo lo orgánico de este plan, su direccion y las diferentes juntas que han de entender en su ejecucion, todo él tendrá un establecimiento sucesivo, uniforme, sumamente provechoso y de grande extension. Se verán los recursos que existen, se reconocerán los que faltan, y una distribucion reglada segun los principios de la comision, los economizará maravillosamente. ¿No es una cosa que escandece el que un solo hospital consuma todos los años 5 millones, cuando éstos solos podrian ser bastantes para satisfacer y llenar todos los objetos de beneficencia en la córte y aun en algunas otras partes? Y ¿hemos de descuidar el oponer un dique á este y otros muchos males, como lo hace la comision en la parte orgánica de su proyecto? No ha olvidado ésta proponer los recursos que le han parecido convenientes, y las Córtes comenzaron á entender en ellos en la pasada legislatura; pero ni con recursos ni sin ellos se hará cosa alguna que valga, si no adoptamos una organizacion. Esta es la que ha de dar vida á la beneficencia pública, y la única que progresivamente la irá conduciendo á su perfeccion. Esta ha de ser obra del tiempo; pero si faltan los agentes que la conozcan, la manejen y la dirijan, no bastará tiempo alguno, y seguirá el desórden que tanto nos da que sentir.

Tambien se hace un cargo á la comision por haber llenado su proyecto de muchos puntos reglamentarios. Pero la comision solo hará dos observaciones para satisfacer á los señores que le hacen esta oposicion: primera, la parte reglamentaria del plan de beneficencia en sus diferentes ramos es obra de tomos enteros, como lo reconocerán cuantos entiendan estas materias; y la comision no presenta estos tomos, sino los elementos y las semillas que los han de producir. Segunda, aunque la comision no dejará de confesar que en su proyecto hay artículos que hubieran podido reservarse para los reglamentos, hará tambien presente al Congreso que ha obrado en esto con reflexion y de intento: porque como todo lo perteneciente á beneficencia ofrece innumerables puntos desconocidos á lo general de la Nacion, y en los que la curiosidad sola y el amor á la lectura ha podido informar é instruir á un corto número de nuestros sábios, ha sido preciso descender en el proyecto á alguno de ellos para hacer extensiva la ilustracion general en los más principales, corregir los abusos contrarios, y uniformar más la parte práctica de estos objetos interesantes, en los cuales deberán ocuparse personas que no tan fácilmente podrian por otro medio adquirir la instruccion conveniente.

Finalmente, la comision tiene la satisfaccion de poder decir á las Córtes que sus trabajos para formar el proyecto han sido de tal condicion, que por sí mismos merecen algun respeto; de manera que los señores que traten de impugnar sus ideas, pueden proceder con la prevencion de que por lo comun la comision ha previsto ya sus reparos, los ha pesado y discutido, sin poder resolverse á hacer otra cosa que lo que ha hecho. Ha trabajado en los intermedios de las legislaturas con gran tenacidad; ha unido á sí constantemente la comi-

sion que con el mismo objeto habia nombrado el Gobierno. Las dos comisiones unidas se han dividido en secciones para preparar separadamente todas las materias, y éstas no eran admitidas á formar parte en el plan sin nueva discusion y aprobacion de las dos comisiones juntas. Sus individuos han procurado leer mucho de lo que en otros países y aun en el nuestro se ha escrito sobre ellas. No se han olvidado un momento de que trabajan un plan para una Nacion que en cuanto á la perfeccion que en otras partes han tenido estos objetos, puede llamarse naciente. Todo lo cual, aunque deja lugar, como es justo, á reflexiones que impugnen las ideas que han sido adoptadas, por lo menos ofrece una prevencion favorable hácia ellas, á no hacerse muy palpable su inutilidad ó desventaja.»

Se interrumpió esta discusion para leerse por disposicion del Sr. Presidente un oficio del Gobierno sobre el mismo particular de beneficencia, manifestando su opinion en varios extremos, fundándose sobre todo en la conveniencia de que corriesen unidos los ramos de sanidad y beneficencia.

Tambien se leyó otra exposicion del Gobierno, como proyecto de la ley orgánica de Sanidad pública; y habiéndose acordado la impresion de ambos papeles, se reserva el insertarlos para cuando se discuta este particular.

El Sr. *Presidente* manifestó que convendria nombrar una comision de Salud pública, y en efecto, se leyó la nota de los individuos que deberian componerla, y son los

Sres. Jaúer.  
Azaola.  
Loizaga.  
Vadillo.  
Piérola.  
García (D. Antonio).  
Alaman.

A consecuencia de lo acordado sobre las exposiciones del Gobierno, manifestó el Sr. *Calatrava* que no podia continuarse la discusion del proyecto de beneficencia, puesto que era indispensable pasarlo todo á la comision, reunida con la que se acababa de nombrar. Así se acordó.

Continuó la lectura del proyecto de Código civil, y quedó pendiente.

Se levantó la sesion.